

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	: AUTO SUST. N°.087-2022
CLASE DE PROCESO	: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO PROCESO	: 17442-40-89-001-2020-00047-00
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	: RUBEN DARIO CASTAÑO RANGEL

Atendiendo a memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, en el cual indica que se realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago al señor RUBEN DARIO CASTAÑO RANGEL, este juzgador nuevamente revisó el plenario y realiza las siguientes anotaciones:

1. Indica la apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Que:

“... Efectivamente la diligencia de notificación personal si fue efectuada de manera exitosa, la suscrita apoderada avisó de manera oportuna al despacho el día 17 de enero de 2022, anexando el respectivo informe, teniendo en cuenta que el demandado solicitó que se dejara la notificación en su lugar de trabajo, y el despacho permitió que se notificara en dicha dirección, por lo tanto, me permito anexar nuevamente el memorial enviado el día 17 de enero de 2022 que contiene toda la información referente a la notificación personal efectiva.”

2. Los soportes obrantes a orden 34 y 37 del expediente electrónico indican que el memorial entregado al señor RUBEN DARIO CASTAÑO RANGEL en su lugar de trabajo en el municipio de Supía Caldas, tratan de la citación a la cual refiere al numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso¹, lo

¹ “... 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (subrayado fuera de texto original)

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente...”

cual puede evidenciarse a folio 4 del orden 34 del expediente; y lo cual no constituye la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago al demandado.

“... Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, para informarle sobre la naturaleza del presente proceso y ponerle en conocimiento el AUTO INTER. N°.0333-2020del Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020) mediante el cual se procedió a librar mandamiento ejecutivo. Para notificarle personalmente la providencia indicada (Art. 291 C.G.P.) usted podrá comparecer de lunes a viernes de 8:00 A.M a 01:00 P.M. y de 2 P.M a 5 P.M., a este juzgado ubicado en la Vereda “El Llano” Carrera 5° N° 5 –10 Urbanización La Betulia, Marmato, Caldas. Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.”

3. Se le recuerda a la parte ejecutante que el envío de la citación al demandado, obedece a la simple acción de comunicar a éste la existencia del proceso en su contra, además; lo previene para que comparezca al Juzgado a recibir notificación personal, tal y como se indica en el memorial precitado.
4. Ahora bien, si la intención de la apodera es realizar notificación personal de acuerdo con el Decreto 806 de 2020; deberá entonces realizarlo de la forma descrita en el artículo 8 del citado Decreto.

En consecuencia, de lo discurrido, se requiere a la parte demandante, cumplir con la carga procesal descrita, antes de dar continuidad al trámite procesal propio del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 034**

Fecha: marzo 09 de 2022

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1ed7392f8cc992f6f85d27004b57109f6a2b0a5c0aec5b66ef0f5eced771b5**

Documento generado en 08/03/2022 12:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>